

**REFORMA TRIBUTARIA:
LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR**

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos informarles que mediante Registro Oficial - Suplemento No. 335 con fecha 20 de junio de 2023, se publicó la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, a continuación nos permitimos detallar las siguientes reformas tributarias:

Reformas relativas al Impuesto a la Renta de personas naturales:

Gastos personales

▶ **Personas naturales sin cargas familiares:**

El monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal y el valor de la canasta familiar básica multiplicado por siete (7).

▶ **Personas naturales con cargas familiares:**

El monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal y el valor de la canasta familiar básica multiplicado por la cantidad de canastas que le corresponda, según el número de sus cargas familiares, conforme la siguiente tabla:

Se entiende por cargas familiares:



- ▶ Padres.
- ▶ Cónyuge o pareja en unión de hecho.
- ▶ Hijos hasta 21 años o con discapacidad, siempre que no perciban ingresos gravados y dependan del contribuyente.

Gastos personales se consideran los incurridos en:



- ▶ Vestimenta.
- ▶ Educación.
- ▶ Alimentación.
- ▶ Salud de las personas y de las mascotas.
- ▶ Arriendo o intereses para adquisición de vivienda.
- ▶ Pensiones alimenticias.
- ▶ Turismo nacional registrados y con licencia única, arte y cultura; conforme se establezca en el reglamento respectivo.

Número de cargas familiares	Número de canastas familiares básicas
1	9
2	11
3	14
4	17
5 o más	20

Se sustituye la tabla anterior de impuesto a la renta para personas naturales por la siguiente:

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto sobre la fracción básica	% Impuesto sobre la fracción exedente
0	11.722	0	0%
11.722	14.930	0	5%
14.930	19.385	160	10%
19.385	25.638	606	12%
25.638	33.738	1.356	15%
33.738	44.721	2.571	20%
44.721	59.537	4.768	25%
59.537	79.388	8.472	30%
79.388	105.580	14.427	35%
105.580	En adelante	23.594	37%

Con estas reformas, el SRI ha señalado que la rebaja del IR para personas naturales a partir del año 2023 sería la siguiente:

Salario bruto	Antes	Ahora					
		0 cargas	1 carga	2 cargas	3 cargas	4 cargas	5 cargas
1.900	237	-	-	-	-	-	-
2.400	999	459	183	-	-	-	-
2.750	1.569	1.029	754	478	65	-	-
3.000	1.977	1.436	1.161	886	473	60	-
3.500	3.054	2.466	2.191	1.915	1.503	1.090	677
4.500	5.515	4.848	4.573	4.298	3.885	3.472	3.059

Valores en USD

Antes: Considera la aplicación del máximo crédito tributario
 Ahora: Considera la aplicación de la rebaja máxima por cargas familiares
 Fuente: Servicios de Rentas Internas

Impuesto a la Renta Único a los Operadores de Pronósticos Deportivos:

Se crea el Impuesto a la Renta Único a los ingresos percibidos por operadores de pronósticos deportivos a través de internet o cualquier otro medio, aplicable a partir del ejercicio 2024.



La base imponible

- ▶ Residentes: El total de los ingresos generados menos el total de los premios pagados en ese mismo período.
- ▶ No residentes: El total de los valores pagados por el usuario en cada transacción.

La tarifa impositiva será del 15% y se declarará y pagará de forma mensual.

Reformas al Impuesto al Valor Agregado

Serán aplicables a partir del mes siguiente de la publicación de la Ley en el Registro Oficial:

- ▶ Se pasa a gravar con tarifa 12% a los espectáculos públicos.
- ▶ Aplicará tarifa 0% de IVA en todas las transacciones de negocios populares - RIMPE.

Reformas al Régimen RIMPE

Surtirán efecto a partir de enero 2024

- ▶ Se elimina la inclusión automática al régimen en el primer año de operación, a sujetos pasivos que se inscriban en el RUC y su actividad no esté excluida del régimen.
- ▶ Se permite que los taxistas puedan acogerse a este régimen.
- ▶ El impuesto a la renta sujeto al RIMPE se liquidará y pagará hasta el mes de junio de cada año.

Se agrega como actividades excluidas del régimen a:

- ▶ Los mandatos y representaciones, así como a los comisionistas.
- ▶ Las actividades de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

Se agrega una tabla con tarifa progresiva para el pago del Impuesto a la Renta para Negocios Populares:

NEGOCIOS POPULARES		
Límite inferior	Límite Superior	Impuesto a Pagar (Cuota en USD)
0,00	2.500,00	0,00
2.500,01	5.000,00	5,00
5.000,01	10.000,00	15,00
10.000,01	15.000,00	35,00
15.000,01	20.000,00	60,00

Retenciones en el RIMPE

- ▶ No se realizarán retenciones por Impuesto a la Renta ni IVA a los negocios populares.
- ▶ Al régimen de emprendedores se le realizarán retenciones por Impuesto a la Renta e IVA, a menos que, dichos pagos se realicen vía tarjetas de crédito, débito, convenios de recaudación o de débito, u otros medios electrónicos de pago.
- ▶ Los negocios populares no presentarán declaraciones de IVA.

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.

Quito
Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador
Edificio Tapia, 8vo piso.
Telf.: (593-2) 3331946- 3332371

Guayaquil
Dr. Emilio Romero y Av. Benjamín Carrión
Edificio City Office, piso 2 oficina 207
Telf.: (593-4) 3883841